Octava.—La duración del presente Convenio será de quince años, prorrogables por años naturales hasta un máximo de cincuenta, si no existe denuncia expresa de cualquiera de las partes, con un período mínimo de preaviso de seis meses.

Novena.—Se crea una Comisión, constituida por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, o persona que le sustituya, uno de los Médicos Forenses pertenecientes al IRML, el Director general de Salud y Consumo o persona que le sustituya y un funcionario de la Dirección General de Salud y Consumo nombrado al efecto.

Dicha Comisión se encargará de la interpretación y seguimiento del presente Convenio, así como de la solución de cuantas controversias pudieran surgir en aplicación del mismo.

Con independencia de lo anterior, la Consejería de Hacienda y Promoción Económica podrá realizar cuantas comprobaciones e inspecciones estime oportunas, en orden al cumplimiento de las cláusulas de índole patrimonial y a las competencias que le son propias.

Décima.—La eficacia del presente Convenio se condiciona a la efectividad de la cesión de los locales en aplicación de la cláusula primera, en los términos de la Ley 1/1993, de 23 de marzo.

Undécima.—Serán causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

El cumplimiento del plazo de vigencia y, en su caso, el de sus sucesivas prórrogas.

El incumplimiento de las condiciones o términos establecidos en este Convenio.

El mutuo acuerdo de las partes o la renuncia expresa del cesionario.

Las recogidas en el artículo 53.3 de la Ley 1/1993, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición final.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para enjuiciar las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su aplicación.

Y, en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio de colaboración por duplicado en la ciudad y fecha indicados en el encabezamiento.—Por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Pedro Sanz Alonso.—Por el Ministerio de Justicia, Margarita Mariscal de Gante y Mirón.

MINISTERIO DE DEFENSA

17146 *RESOLUCIÓN 4B0/38603/1998, de 1 de julio, de la Secretaría General del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo Rector del Instituto Social de las Fuerzas Armadas sobre delegación de competencias en la Junta de Gobierno y en el Director general del Instituto.*

A los efectos previstos en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto, como Secretario del Consejo Rector del ISFAS, publicar el Acuerdo adoptado por el mismo en su reunión del día 26 de junio del año en curso, cuyo texto literal es el siguiente:

«La necesaria agilidad en algunos aspectos del funcionamiento del Instituto hace aconsejable que algunas de las competencias que el Consejo Rector tiene conferidas por el artículo 31 del Real Decreto 296/1992, de 27 de marzo, sobre reestructuración de la composición, funcionamiento y atribuciones de los órganos de gobierno y administración del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, así como por el artículo 160 del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 2330/1978, de 29 de septiembre, sean ejercidas por otros órganos de menor nivel.

A tal fin, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Consejo Rector delega las siguientes facultades:

Primero.—En la Junta de Gobierno del Instituto:

a) La aprobación de la Memoria, del Balance y de la cuenta del resultado económico patrimonial de cada ejercicio.

b) La enajenación de bienes inmuebles propiedad del Instituto, con la excepción prevista en la letra c) del siguiente apartado.

Segundo.—En el Director general del Instituto:

a) Las relativas al proyecto de presupuesto anual del Instituto recogidas en el apartado c) del artículo 31 del Real Decreto 296/1992, sin perjuicio de informar, en todo caso, a la Junta de Gobierno del proyecto final que, para su remisión al Congreso de los Diputados, se incorpore a los Presupuestos Generales del Estado.

b) La enajenación de los bienes muebles propiedad del Instituto que dejen de ser necesarios para el cumplimiento de sus fines y la de aquellos componentes de su cartera de valores que, por las circunstancias de la gestión financiera del Instituto, resulte conveniente convertir en tesorería.

c) La enajenación de la participación que corresponda al Instituto en elementos comunes de inmuebles en régimen de propiedad horizontal o cualquier otro tipo de copropiedad.»

Madrid, 1 de julio de 1998.—El Secretario general, Esteban Rodríguez Viciana.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

17147 *RESOLUCIÓN de 13 de julio de 1998, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se fija el tipo nominal de interés que devengarán las Obligaciones del Instituto Nacional de Industria, 1.ª emisión de 1986, durante el próximo período de interés.*

«En virtud de lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1341/1986, de 28 de junio, por el que se autorizaba la emisión de "Obligaciones del Instituto Nacional de Industria, 1.ª emisión de 1986", que posteriormente asumió el Estado por la Ley 37/1988, de 28 de diciembre,

Esta Dirección General hace público:

1. El tipo nominal de interés que, a efectos de lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1341/1986, resulta para las Obligaciones del Estado con plazo igual o superior a ocho años es el 6,15 por 100, y que corresponde a la emisión del presente mes de julio de 1998 de Obligaciones del Estado a quince años, con vencimiento el 31 de enero del año 2013.

2. En consecuencia, las Obligaciones del Instituto Nacional de Industria, 1.ª emisión de 1986, devengarán durante el año decimotercero de vida de la emisión un interés nominal del 6,25 por 100.»

Madrid, 13 de julio de 1998.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

17148 *RESOLUCIÓN de 13 de julio de 1998, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la inclusión en la Central de Anotaciones de una emisión de obligaciones de la Comunidad Autónoma de Galicia.*

La Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que desarrolla el Mercado de la Deuda Pública en Anotaciones, establece en su artículo 55 que las Comunidades Autónomas podrán negociar en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones aquellas categorías de valores que emitan bajo esa forma de representación.

El Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, que regula la adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, establece en su disposición adicional segunda el procedimiento para aplicar lo previsto en el artículo 55 de la Ley citada.

En su virtud, previo informe favorable del Banco de España y haciendo uso de las facultades que se me confieren en la Orden de 6 de julio de 1993, he resuelto:

Primero.—Autorizar la negociación en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones de una emisión de obligaciones de la Comunidad Autónoma de Galicia, por importe de 13.000 millones de pesetas, que forma parte del programa de emisión de bonos y obligaciones por importe máximo de 30.514 millones de pesetas autorizado por acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de junio de 1998.

La emisión cuya negociación se autoriza tiene como fecha de emisión el 20 de julio de 1998, vencimiento a los veinte años desde la fecha de emisión y un tipo de interés nominal anual del 5,40 por 100.